

**REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR PARA LA INDICACIÓN
CUANTITATIVA DE COSMÉTICOS
(DEROGACIÓN DE LA RES. GMC N° 50/00)**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 20/02 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones N° 23/98, 38/98 y 56/02 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario definir la indicación cuantitativa de cosméticos a los efectos de facilitar el intercambio comercial entre los países signatarios del Tratado de Asunción, eliminar barreras técnicas que sean obstáculos a la libre circulación de productos premedidos, así como garantizar la defensa del consumidor.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE :**

Art. 1 - Aprobar el “Reglamento Técnico MERCOSUR para la Indicación Cuantitativa de Cosméticos”, que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Derógase la Res. GMC N° 50/00.

Art. 3 – Los Organismos Nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Ministerio de Economía. Secretaría de Comercio Interior.

Brasil: Instituto Nacional de Metrologia, Normalização e Qualidade Industrial (INMETRO).

Paraguay: Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN).

Uruguay: Ministerio de Industria, Energía y Minería.

Art. 4 - La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 5 - Los Estados Partes deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes de...

ANEXO

REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR PARA LA INDICACIÓN CUANTITATIVA DE COSMÉTICOS

Los productos cosméticos de higiene personal y de tocador que se comercialicen en forma sólida o en polvo, deberán tener su indicación cuantitativa expresada en unidades legales de masa, sus múltiplos y submúltiplos.

Los demás productos que se comercialicen bajo cualquier otra forma, deberán expresar su indicación cuantitativa en unidades legales de volumen, sus múltiplos y submúltiplos.